

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:538/2016****AUTORIZA CELEBRACIÓN DE RODEO**

Santa Cruz, 03/ 05/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963; los Artículos 58 y 59 del Decreto Supremo N°46 de 1978, sobre Prevención y Control de la Fiebre Aftosa del Ministerio de Agricultura; la Resolución Exenta N° 118, 06 de enero de 1981, de la Dirección Ejecutiva del Servicio que declaró al país libre de Fiebre Aftosa; la Resolución N° 7.271, 21 de abril de 2011, que establece control obligatorio y medidas sanitarias para control y erradicación de Tuberculosis Bovina y sus modificaciones, la Resolución Exenta N° 3.423, 26 de junio de 2008, que establece Programa Oficial de Trazabilidad Sanitaria y sus modificaciones, la Resolución N° 4.878 del 17 de agosto de 2012, que establece Formulario de Movimiento Animal, sus especificaciones técnicas y la forma de obtenerlos, de acuerdo a la Ley N° 20.596; Ley N° 20.380 sobre Protección de los Animales y los Decretos N° 29 y 30 de 2013; Decreto N° 0240 de 1993, Reglamento General de Transporte de Ganado y Carne Bovina; la Resolución Exenta N° 317 del 18 de enero de 2013 emitida por la Dirección Nacional del Servicio que establece orden de subrogancia en la Región; la Resolución Exenta N° 328 de 2014, emitida por la Dirección Nacional del Servicio, que delega atribuciones y la Resolución Exenta N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal, y el control del estado sanitario de éstos, y de los productos, subproductos y derivados de ellos, que puedan ser causantes o portadores de enfermedades o plagas que afectan a tales productos.
2. Que, el Artículo 58 del Decreto Supremo N°46 de 1978, sobre Prevención y Control de la Fiebre Aftosa, dispone que los organizadores de rodeos deberán solicitar por escrito una autorización al Director Regional de este Servicio, adjuntando la nómina de los propietarios que aportan ganado.
3. Que, es competencia de este Servicio suspender de inmediato la realización de los rodeos no autorizados, con el auxilio de la fuerza pública.
4. Que, corresponde a este Servicio indicar los requisitos sanitarios y regulaciones que deben cumplirse para la realización de estos eventos.
5. La solicitud de fecha 25 de abril de 2016, de Asociación de Rodeo y Clubes de Huasos Cardenal Caro.

RESUELVO:

1. Autorízase al "Club de Huasos Los Olmos", para efectuar un Rodeo en la Medialuna de Pumanque, RUP: 06.3.09.0111, ubicada en Av. 11 de Septiembre s/n, Comuna de Pumanque, para los días 30 de abril y 01 de mayo de 2016.
2. El lugar de la Medialuna debe contar con los elementos necesarios para la adecuada limpieza y desinfección de los vehículos que transporten los animales, tales como agua a presión y bomba fumigadora.
3. Se debe aplicar desinfectantes autorizados, tales como Carbonato de Sodio al 4% (ceniza de soda) y yodóforos (preparado farmacéutico de yodo) u otro(s) de amplio espectro.
4. El autorizado queda sometido a la fiscalización y control de la normativa vigente, por parte de

este Servicio y se hace personalmente responsable de su acatamiento.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JAIME DE JESUS LOPEZ FUENZALIDA
JEFE DE OFICINA -OFICINA SECTORIAL SANTA
CRUZ - SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

MRPC

Distribución:

- Roberto Carlos Zavalla Durán - Técnico -Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Amada Leticia Brito Muñoz - Secretaria -Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI

-Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Nicolás Palacios N° 277 - Santa Cruz - Chile -
Teléfono: 72 - 2821451